

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2013 00158 00

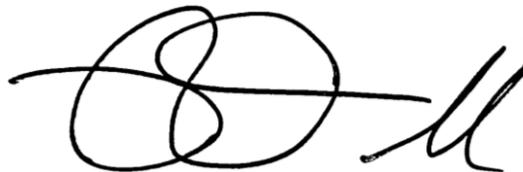
Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad formulada por el extremo ejecutado¹, como quiera que de los hechos no se desprende su posible configuración, aunado a que debió presentarse en su oportunidad, máxime, que quien la presenta actuó en la causa sin proponerla (*num. 1º del art. 136 del C.G.P.*).

Desde esa óptica, la nulidad invocada resulta a todas luces extemporánea, toda vez, que desde que se le otorgó poder, sea esto, desde el 2 septiembre de 2019, no ha hecho pronunciamiento alguno en la causa, incluso, solo hasta el 9 de mayo de 2022, con ocasión a la audiencia que fue programada mediante auto el 19 de abril de los corrientes, solicitó el *link* de la diligencia, como da cuenta el abonado virtual “25SolicitudLink”, dejando transcurrir alrededor de cinco (5) meses para poner en conocimiento las falencias que hoy se reclaman.

De lo hasta aquí expuesto, claro se concluye que actuó en el proceso sin proponer la nulidad de forma oportuna y que, por el contrario, quiere valerse de ello para revivir una oportunidad que por descuido dejó fenecer, encontrándose saneada cualquier nulidad que pudiese existir.

En firme, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de la causa.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Archivo digital “36NulidadPorPerdidaCompetencia”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef1ba5269523268d56e96c3e5c9c5c3fde71ca6959bc7bae719886bb44aa99**

Documento generado en 27/10/2022 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>